

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SG-ER-72-2018, de fecha once de junio del dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“... la Corte Suprema de Justicia, tomó acuerdo de realizar anualmente la Rendición de Cuentas a partir del año 2014, en virtud de ello, no existen los informes de rendición solicitados para los años 2011 y 2012.

Respecto al segundo punto, hago de su conocimiento que esta Secretaría no ha tenido a su cargo el manejo de consolidados de las estadísticas de las diferentes áreas, concernientes a los asuntos de Corte Plena.

Conforme a lo anterior, estimo oportuno informar a esa Unidad que la información es inexistente...” (sic).

2) Memorándum con referencia DPI-737-2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, remitido por el Director de Planificación Institucional de esta Corte, a través del cual comunica que:

“1. En vista de que el año 2018 aún se encuentra en curso, es materialmente imposible entregar reportes, informes o resúmenes de cualquiera de las sedes judiciales que conforman el Órgano Judicial; en cualquier caso, el período más próximo a ser publicado es el primer semestre del presente año –el cual todavía no finaliza- y que se esperaría tener disponible una vez culmine el semestre y se procese la información, revisando y depurando lo pertinente con la sede judicial. Con base en lo expuesto, es lógico que a este momento no se encuentre publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial ningún informe del año 2018 –mucho menos un reporte de doce meses-. En consonancia con lo solicitado por el peticionario.

2. El informe estadístico que las Salas de la Corte Suprema de Justicia remiten a esta Dirección asesora no fue consensado en 2008 con el Consejo Nacional de la Judicatura. A pesar de ello, con visión institucionalista, esta Dirección asesora registra la labor jurisdiccional de las Salas, contemplando rubros básicos de la respectiva labor jurisdiccional, por ejemplo, ingresos, egresos, notificaciones, comunicados oficiales, autos interlocutorios, entre otros. Esto se diseñó con el objetivo de brindar respuestas ante la carencia de sistemas informáticos a nivel de tribunales que faciliten información y estadísticas jurisdiccionales. Debe recordarse que la Dirección de Planificación Institucional no es la unidad técnica gestora de las tecnologías de información en este Órgano de Estado.

3. Debe clarificarse que la Corte Suprema de Justicia en Pleno no reporta “informe de gestión judicial” a esta unidad organizativa, Sobre ello, es importante aclarar que en los Manuales Administrativos de esta Dirección asesora, autorizados por el Titular y vigentes

desde el mes de mayo del año 2015, se detalla que la Unidad de Información y Estadística tiene dentro de sus funciones “Recopilar, tabular, registrar, procesar y analizar los datos estadísticos judiciales provenientes de las Salas, Cámaras, Juzgados de Primera Instancia y de Paz diseminados en todo el país”. Es decir, según los Manuales Administrativos de esta Dirección asesora, no es competencia de la Unidad de Información y Estadísticas el tratamiento o gestión del trabajo realizado por la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

Sin embargo, la Dirección de Planificación Institucional, a través de la Unidad de Programación y Seguimiento Institucional, recopila y registra el Plan Anual Operativo – con informes de cumplimiento de metas o seguimiento de actividades, donde se detallan los resultados del trabajo de las unidades organizativas de la institución-, entre ellas Corte Plena, el cual está publicado y disponible en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial desde el año 2013 hasta el 2017, con periodicidad trimestral “ (itálicas y resaltados omitidos).

4) Memorándum con referencia SG-ER-88-2018, de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual expresa que:

“... se solicitó información a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, dependencia encargada de establecer el control, seguimiento, medición de metas y objetivos estratégicos del Órgano Judicial y de esta Corte y se confirmó que en esa época no existía una medición estadística como se requiere.

Finalmente se determinó que dentro del Plan Estratégico Institucional 2007 – 2016 Aprobado por Corte Plena, no existía una línea estratégica que estableciera el seguimiento y medición estadística y porcentual de las metas relacionadas con los procesos que son competencia de Corte Plena; no obstante, en sesión de octubre 3 de 2014 se discutió y aprobó la incorporación de metas de Corte en el Plan Anual Operativo. Dentro de este plan se reportan mensualmente el cumplimiento de metas y sirve como insumo anual para la Rendición de cuentas, cuya realización se acordó por el Pleno partir de ese mismo año... (sic).

5) Memorándum sin referencia, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, junto con dos folios útiles, suscrito por la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil de esta Corte, mediante el cual informa que:

“... respecto al literal 1, no (...) existe Informe de Rendición de Cuentas de esos años y para el literal 2, se remiten los consolidados estadísticos completos (ingresos y egresos) de casos del año 2012 y 2015, tal como lo solicitaron” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“1- Informes de labores completos de la Sala de lo Constitucional de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013.

2- Informes de labores completos de la Sala de lo Civil de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011.

3- Informes de labores completos de la Corte Suprema de Justicia de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011.

4- Consolidados estadísticos completos (ingreso y egresos de casos) de la Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil y la Corte Plena de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013.

Respecto de la modalidad de entrega, solicito todo en formato digital y/o electrónico, que sea procesable tales como archivos csv, de Excel o Word” (sic).

2. A las quince horas con cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3063/RPrev/706/2018(2), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, precisara de manera clara cuando consignaba los números 1 y 2 de su petición “informes de labores completos”, se refería a los informes de rendición de cuentas de esos tribunales en los años aludidos o a los informes de gestión judicial del mencionado período, o especificará qué información pretendía obtener al mencionar ese requerimiento.

Respecto al número 3 cuando mencionaba “Informes de labores completos de la Corte Suprema de Justicia...”, expresara si se refería a los informes de rendición de cuentas de la Corte Suprema de Justicia en Pleno o si pretendía obtener los informes de rendición de cuentas de las Unidades Administrativas que conforman la Corte Suprema de Justicia; debiendo especificar cuál era la información que deseaba.

3. El uno de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx mediante correo electrónico recibido a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos de ese mismo día subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Respecto de los puntos uno y dos, me refiero a los informes de rendición de cuentas e informes de gestión judicial.

Respecto al numeral tres, se refiere a los informes de rendición de cuentas y gestión judicial de Corte Plena” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/3063/Radm/716/2018(2), de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se admitió únicamente la solicitud de información respecto de la cual no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, siendo esta la siguiente: “1) de la Sala de lo Constitucional únicamente se solicitará el informe de gestión judicial correspondiente al 2018; 2) de la Sala de lo Civil se requerirá el informe de rendición

de cuentas correspondiente al año 2011 y 2012; asimismo, los consolidados estadísticos completos del año 2012 y 2015; y, 3) de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se requerirán los informes de rendición de cuentas de los años 2011 y 2012; los informes de gestión judicial correspondiente a los años 2011 al 2018, y los informes estadísticos completos de ingresos y egresos de casos de los años 2011 y 2012.

Dicha información, fue requerida a: *i*) Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/773/3063/2018(2); *ii*) Secretaria de la Sala de lo Civil, a través de memorándum con referencia UAIP/772/3063/2018(2); y, *iii*) Director de Planificación Institucional, por medio de memorándum con referencia UAIP/771/3063/2018(2), todos de fecha seis de junio de dos mil dieciocho y recibidos en las referidas dependencias el mismo día.

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que: *1*) la Secretaria General de esta Corte expresó que no es posible brindarse la información requerida respecto a los informes de rendición de cuentas de los años 2011 y 2012 de la Corte Suprema de Justicia en Pleno por no existir, así como, los consolidados estadísticos completos (ingresos y egresos) de casos del año 2011 y 2012 de ese mismo tribunal colegiado; *2*) el Director de Planificación Institucional manifestó que en vista que el año 2018 aún se encuentra en curso, es materialmente imposible entregar reportes, informes o resúmenes de cualquiera de las sedes judiciales que conforman el Órgano Judicial –entre estas la de la Sala de lo Civil y Sala de lo Constitucional-, de igual manera, los informes de gestión judicial correspondiente a los años 2011 al 2018, debido a que la Corte Suprema de Justicia en Pleno no reporta informe de gestión judicial; y, *3*) la Secretaria de la Sala de lo Civil informó que no existe informe de rendición de cuentas del año 2011 y 2012 de esa Sala.

Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente a la Secretaria General, Director de Planificación Institucional y Secretaria Interina de la Sala de lo Civil la información solicitada por el ciudadano xxxxxxxxx. En atención a ello, los funcionarios antes aludidos informaron que no cuenta con la información detallada en el considerando II de esta resolución.

De manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información al veintiséis de junio de dos mil dieciocho, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información respecto de la cual si tiene registros y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 1, 4, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, al veintiséis de junio de dos mil dieciocho, de: 1) informe de rendición de cuentas del año 2011 y 2012 de la Corte Suprema de Justicia en Pleno; 2) consolidados estadísticos completos (ingresos y egresos) de casos del año 2011 y 2012 de Corte Plena; 3) reportes, informes o resúmenes de cualquiera de las sedes judiciales que conforman el Órgano Judicial correspondiente al año 2018; 4) informes de gestión judicial correspondiente a los años 2011 al 2018 de la Corte Suprema de Justicia en Pleno; y 5) informe de rendición de cuentas del año 2011 y 2012 de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante: a) memorándums con referencias SG-ER-72-2018 y SG-ER-88-2018, suscritos por la Secretaria General de esta Corte; b) memorándum con referencia DPI-737-2018, remitido por el Director de Planificación Institucional; y, c) memorándum sin referencia, con dos folios útiles, firmado por la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.